

## RESOLUCIÓN No. 01988

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017 la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre el Canal Rio Negro, para el proyecto denominado “*Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1*”, cuya ubicación se encuentra a la altura de Carrera 60 A con Calle 90 (Canal Rio Negro), barrio Entre Rios en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que posteriormente bajo el radicado 2017ER159714 del 18 de agosto de 2017 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicitó la reanudación del permiso de ocupación de cauce solicitado sobre el Canal Rio Negro.

Que mediante Auto No.00879 del 09 de marzo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro para el proyecto denominado “*Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1*, cuya ubicación es la Carrera 60 A con Calle 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., y que se adelanta en el expediente NO. SDA-05-2017-1356.

## RESOLUCIÓN No. 01988

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar y el Auto 00879 del 09 de marzo de 2018 se encuentra publicado con fecha 27 de junio de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03926 del 05 de abril del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, para el Canal Rio Negro, cuya ubicación es la Carrera 60 A con Calle 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

#### 3.5 Localización del Proyecto.

Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017 se describe así:

El Canal Rio Negro se encuentra ubicado en el barrio Rio Negro de la localidad de Barrios Unidos; dentro de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ, 21 La Alambra, en la siguiente imagen se puede observar la localización del Canal Rio Negro. (Ver figura N° 1). La intervención consiste en “La construcción de estructura de entrega a la altura de la carrera 60 A con Calle 90,” de esta ciudad. En la coordenada media Norte 04°68'03"78 Este 74°06'76"33.

**Tabla 1.** Coordenadas Planas del punto donde se construirá Cabezal de Entrega.

Nomenclatura Actual	Coordenadas
Carrera 60ª con Calle 90 (Canal Rio Negro), Barrio Rio Negro, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.	X: 109,354.79 Y: 109,702.23 Z: 2,545 msnm

Fuente. Formulario solicitud POC

**Figura N°1.** Localización General del Cabezal de entrega en el Canal Rio Negro.

## RESOLUCIÓN No. 01988



**Fuente:** Google Earth.

*Fuente. Formulario solicitud POC*

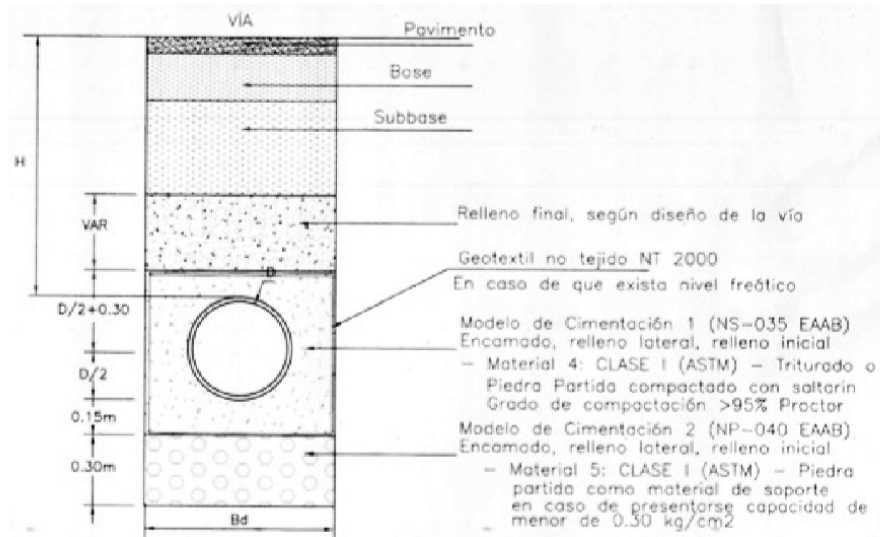
### **3.6 Descripción del proyecto y Actividades a desarrollar.**

Según información remitida por el solicitante mediante radicado N°2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017 y de acuerdo con lo evidenciado en el documento para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para el Canal Rio Negro, se tiene:

**3.6.1 Construcción de estructura de entrega para el alcantarillado pluvial Canal Rionegro:** Se realizará la construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial del Barrio Rio Negro localizado en la Carrera 60ª con Calle 90 (Canal Rio Negro). El talud del canal se encuentra revestido en concreto, al cual se realizara una demolición con un ancho de la zanja de 1,50m al revestimiento de concreto que tiene un espesor de 10cms, posterior a esta demolición se continua con un excavación de un ancho de 1,2m y una profundidad de 3,50m, se retira el material excavado a sitios de disposición final autorizados por las autoridades ambientales, después se realiza la instalación de la tubería de entrega que tiene un diámetro 27" y se procederá al relleno con recebo y súbase granular a la altura de la rasante del recubrimiento del concreto existente en el canal; finalmente se repone el concreto para recuperar la franja o placa afectada en el recubrimiento del talud.



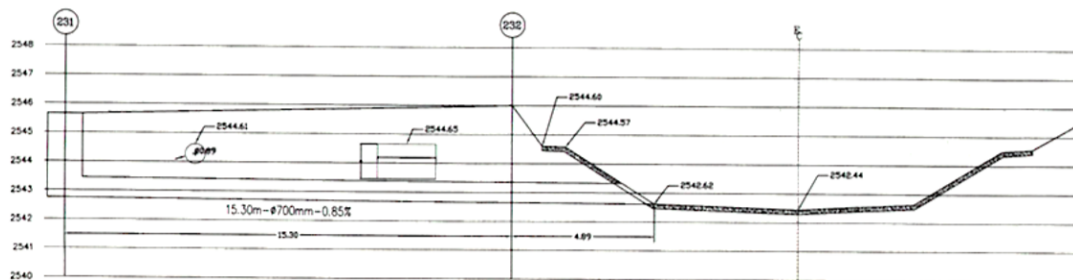
## RESOLUCIÓN No. 01988 *Figura N°2. Detalle de Cimentación.*



Fuente: Plano de Diseño Alcantarillado Pluvial Barrio Rio Negro Localidad Barrios Unidos.

Fuente. Formulario solicitud POC

## *Figura N°3. Sección transversal entrega 232.*



Fuente: Plano de Diseño Alcantarillado Pluvial Barrio Rio Negro Localidad Barrios Unidos.

Fuente. Formulario solicitud POC

### 3.6.2. Listado de Materiales a Usar

- Concreto
- Tubería PVC diámetro 27"
- Recebo
- Súbase Granular

## RESOLUCIÓN No. 01988

- Arena
- Grava

### 3.6.3. Cronograma de Obra

CRONOGRAMA DE OBRA ESTRUCTURA DE ENTREGA PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA CARRERA 60A CON CALLE 90 (CANAL RIO NEGRO)							
ACTIVIDAD	SEMANA 1						
	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7
DEMOLICIÓN							
EXCAVACIÓN							
INSTALACIÓN TUBERIA							
RELLENOS							
INSTALACIÓN CONCRETO							

**3.7 Generalidades del Cauce** “formulario allegado por el solicitante radicado N°2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017”

Con la información suministrada por el solicitante se diligencia la siguiente tabla.

**Tabla 1. Generalidades del cauce.**

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal Rio Negro	Permanente	Recto	Laminar	120m3/s	55m3/s	50m3/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	Ver figura1	15 m <sup>2</sup>	No requiere	No requiere	7 días

FUENTE. Formulario solicitud POC, Radicado N°2017ER73294- EAAB-ESP

### 3.8 Duración del proyecto:

Según el radicado 2017ER73294 del 24 de abril de 2017 de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC; la obra realizara una intervención de carácter **PERMANENTE** sobre el Cauce del Canal Rio Negro y se ejecutara en un plazo de siete (07) días.

### 3.9 Pago de evaluación

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3703355, del Banco del Occidente N° 49787; en fecha 12 de abril de 2017, por un valor de DOCIENTOS UN MIL

Página 5 de 23







## RESOLUCIÓN No. 01988

SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 201.684, 00), como se muestra en la siguiente Imagen así:

**Imagen 1.** Constancia de pago para un POC, Canal Rio Negro.

		Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Apr 11, 2017, 12:09 PM	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA				
IDENTIFICACION	899999094-1				
DIRECCION:	AC 24 No 37 - 15				
TELEFONO:	3447000				
CONCEPTO A PAGAR:	E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION				
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3703355		
TOTAL A PAGAR:	\$ 201,684	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2017		
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE					
					
(415)7707202805011(8020)126093703355(3900)201684(96)20171231					

Fuente. Formulario solicitud POC

#### 4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, mediante oficio radicados N° 2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017; y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauze realizada el día 16 de marzo de 2018, se efectuó revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

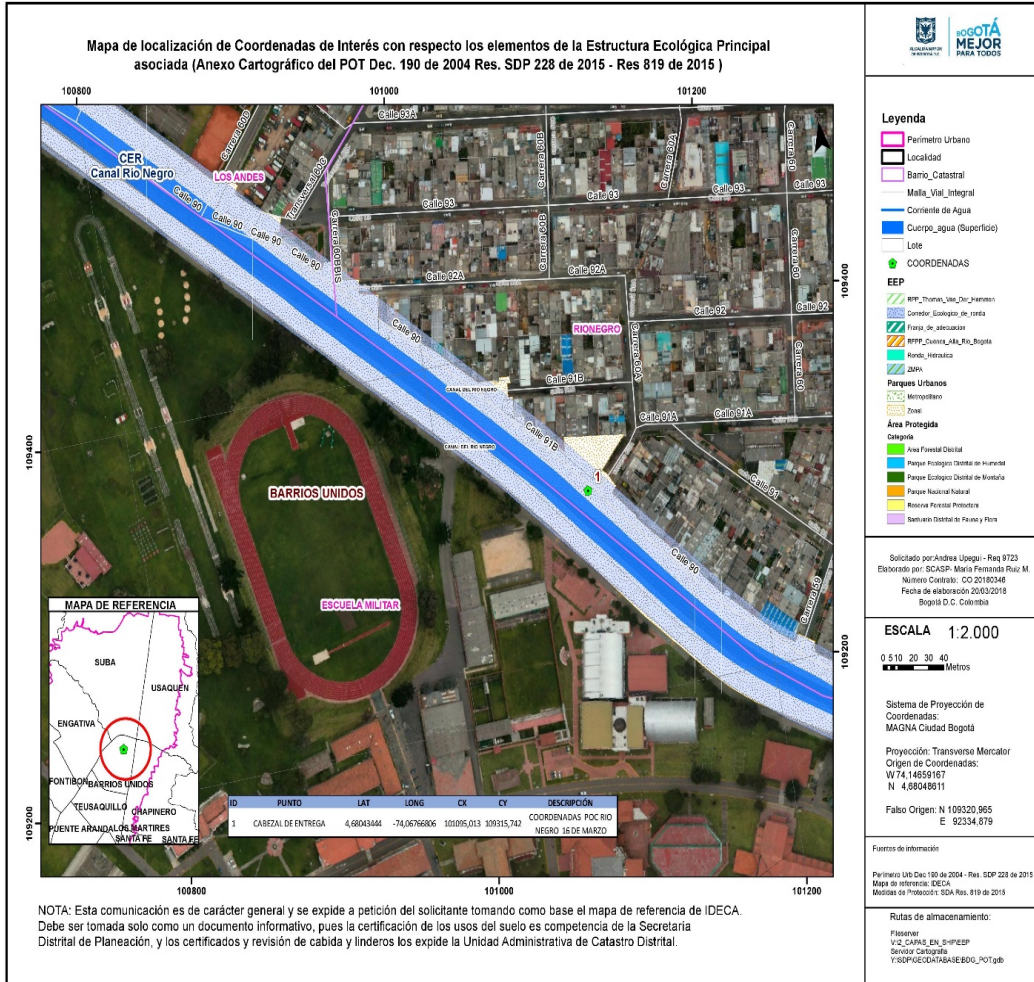
##### 4.1 Desarrollo de visita de campo de evaluación a la Solicitud de POC.

En fecha 16 de marzo de 2018, técnicos de la Subdirección Control Ambiental al Sector Público-SCASP en compañía de un profesional de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP; quien explico los procesos constructivos a desarrollar en el área.

Durante la inspección de campo se realizó un recorrido del sector donde se determinó el punto de intervención del Canal, como se muestra en la figura N°4 así:

## RESOLUCIÓN No. 01988

**Figura N°4. Levantamiento de coordenadas del recorrido efectuado al Canal Rio Negro.**



Fuente. SDA –SCASP, Campo.

En aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad y como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC; se efectuó una georreferenciación de la intervención a realizar como se muestra a continuación, en la siguiente tabla así:

## RESOLUCIÓN No. 01988

**Tabla 2.** Punto georreferenciado en campo del área donde se construirá el Cabezal de Entrega.

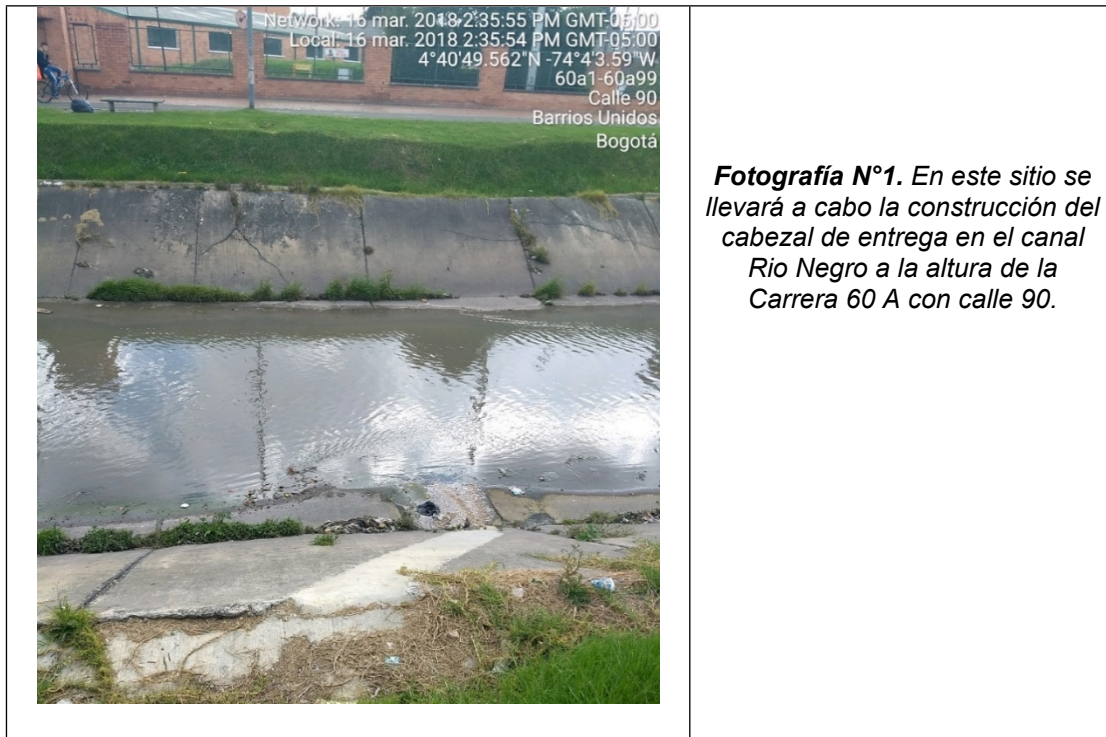
PUNTO	N	W	OBSERVACION
1	4°40'49.562"	-74°4'3.59"	<i>Punto tomado en campo, Canal Rio Negro.</i>

*Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.*

*Mediante un recorrido al área, se pudo observar que en el Canal no existen ningún tipo de actividades constructivas, en la inspección se hizo énfasis en el punto de intervención coincidiendo la dirección mas no las coordenadas allegadas a la SDA por parte del solicitante.*

*Se determina que la construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial se realizara en el Corredor Ecológico Ronda del Canal Rio Negro, como se puede observar en las figuras 1Y 2.*

### 4.2 Registro fotográfico levantado en campo

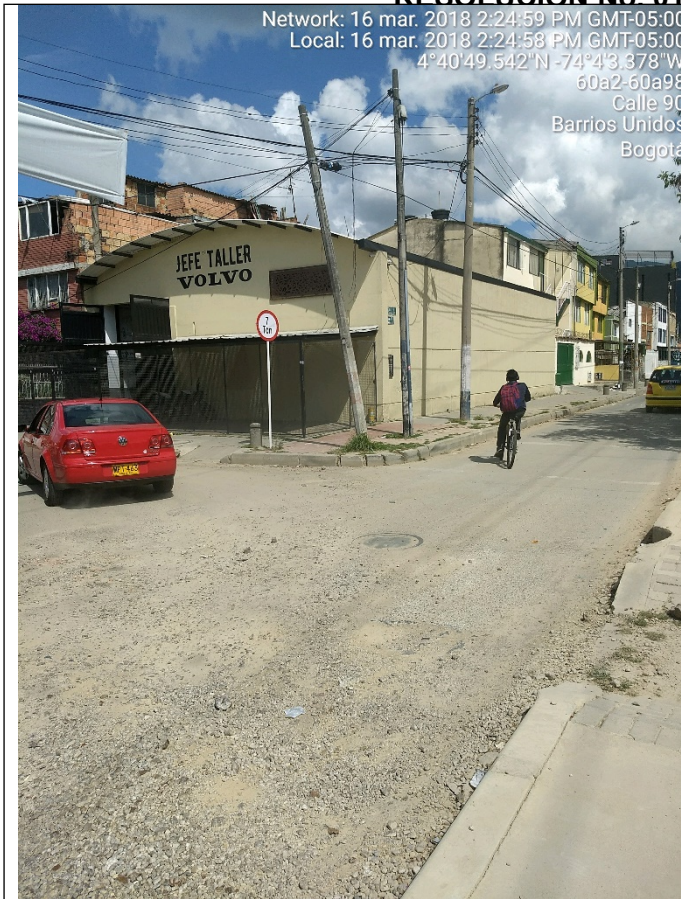






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01988



**Fotografía N°2.** Panorámicas de la zona nororiente de la intervención, a la altura de la Carrera 60 A con calle 90.

### RESOLUCIÓN No. 01988



**Fotografía N°3.** Panorámicas de la zona noroccidente de la intervención, a la altura de la Carrera 60 A con calle 90.

#### 4.3 CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida a la SDA por parte de la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, como representante legal de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP y consultado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de construcción de la Estructura de Entrega se encuentran ubicado sobre el **CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER del CANAL RIO NEGRO**, ver figuras 1 y 2; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento".

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada en el punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter PERMANENTE toda vez que se efectuará la construcción de una estructura de entrega para el alcantarillado pluvial sobre el Canal Rio Negro Carrera 60 A con carrera 90, cuya etapa de construcción tendrá un plazo no superior a siete (07) días y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Rio Negro a la altura de las coordenadas de la Tabla 2.

## **RESOLUCIÓN No. 01988**

*El Permiso de ocupación de cauce es de carácter PERMANENTE para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto del Canal Río Negro e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.*

*Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.*

*Cabe señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.*

*Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el Canal Río Negro y que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.*

**Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:**

- 1- *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 2- *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 3- *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*



### **RESOLUCIÓN No. 01988**

- 4- *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5- *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 6- *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 7- *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8- *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse dentro del Corredor Ecológico del Canal Rio Negro.*
- 9- *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Rio Negro, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
- 10- *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 11- *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Negro.*
- 12- *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 13- *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal Rio Negro.*
- 14- *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 15- *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*



### **RESOLUCIÓN No. 01988**

- 16- *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 17- *En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Canal Rio Negro, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 18- *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 19- *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Rio Negro que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 20- *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 21- *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 22- *Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 23- *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al canal Rio Negro en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 24- *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 25- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

- 26- Al finalizar el proyecto, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
- 27- Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- 28- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 29- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 30- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, deberá garantizar la conservación del Canal Rio Negro mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 31- Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.**

*(...)”*

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03926 del 05 de abril del 2018 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del Canal Rio Negro, para el proyecto denominado “Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1”, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 60 A con Calle 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1356.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*



## RESOLUCIÓN No. 01988

*relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP** identificada con NIT 899.999.094-1 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre el Canal Rio Negro para el proyecto de *“Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1”* para la construcción de una estructura de entrega para el alcantarillado pluvial sobre el Canal Rio Negro Carrera 60 A con carrera 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1356.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la Canal Rio Negro, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03926 del 05 de abril del 2018, en las coordenadas registradas en las siguientes tablas:

## RESOLUCIÓN No. 01988

Tabla 1. Coordenadas Planas del punto donde se construirá Cabezal de Entrega

Nomenclatura Actual	Coordenadas
Carrera 60ª con Calle 90 (Canal Rio Negro), Barrio Rio Negro, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.	X: 109,354.79 Y: 109,702.23 Z: 2,545 msnm

Tabla 2. Punto georreferenciado en campo del área donde se construirá el Cabezal de Entrega.

PUNTO	N	W	OBSERVACION
1	4°40'49.562"	-74°4'3.59"	Punto tomado en campo, Canal Rio Negro.

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Rio Negro, se otorga un *término* de siete (07) días, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo tres (3) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03926 del 05 de abril del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. El residuo peligroso debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse dentro del Corredor Ecológico del Canal Rio Negro.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Rio Negro, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Negro.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal Rio Negro.
14. Se debe aplicar criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
15. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Canal Rio Negro, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
16. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
17. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Rio Negro que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
18. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
19. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.



## RESOLUCIÓN No. 01988

20. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
21. Toda la obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al canal Rio Negro en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
22. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
23. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello debe presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
24. Al finalizar el proyecto, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
25. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
26. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información debe ser allegada a la SDA seis (6) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
27. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

### **RESOLUCIÓN No. 01988**

28. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, debe garantizar la conservación del Canal Rio Negro mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
29. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, debe realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA** identificada con Nit.899.999.094-1, a través de la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental o quien haga sus veces, en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido

**RESOLUCIÓN No. 01988**

en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2018**



**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------